Verificación del Documento:

• Id del Documento: 32493

• Código de verificación: 83819427334

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-140 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 08/07/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-498

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caleta de Afuera, Región de Antofagasta,* presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-081 de fecha 29 de abril de 2025, visado por Nicolás Jensen Flores Asesorías en Gestión para Proyectos de Pesca Artesanal y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-140, de fecha 01 de julio de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 757 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.302 de 2005, Nº 398 de 2007, Nº 357 de 2008, Nº 3.947 de 2009, Nº 393 de 2015, Nº 1.286 de 2017, No 528 de 2019, No E-2020- 083, No 1.169 y No 2.663 de 2020, No E-2021-086 de 2021, Nº E-2022- 219 de 2022, Nº E-2023-524 de 2023 y Nº 2.015 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-524 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Caleta de Afuera, Región de Antofagasta*, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° 2015 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-081 de fecha 29 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-140, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 2302 de 2005, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso piure e incorporar a los recursos lapa reina, lapa rosada y pulpo del norte.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 2.302 de 2005, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 357 de 2008, Nº 3.460 de 2019, Nº E-2020-083 de 2020 y Nº E-2022-219 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Caleta de Afuera, Región de Antofagasta*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 757 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo *Loxechinus albus*, b) huiro negro *Lessonia berteroana*, c) huiro palo *Lessonia trabeculata*, d) lapa negra *Fissurella latimarginata*, e) lapa reina *Fissurella maxima*, f) lapa rosada *Fissurella cumingi*, g) loco *Concholepas concholepas* y h) pulpo del norte *Octopus mimus*".

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Caleta de Afuera, Región de Antofagasta*, ya individualizada, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, R.U.T. Nº 65.049.870-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 71, de fecha 28 de octubre de 2003, con domicilio casilla electrónica para los efectos de la notificaciones sind.cifuncho@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-140, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 20.135 kg del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- **b)** 306.408 kg de peso vivo del alga del recurso huiro negro *Lessonia berteroana,* incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- c) 503.582 kg de peso vivo del alga del recurso huiro palo Lessonia trabeculata, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 7.773 individuos (953 kg) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- e) 6.650 individuos (1.064 kg) del recurso lapa reina Fissurella maxima.
- **f)** 5.257 individuos (534 kg) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- g) 9.949 individuos (3.047 kg) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- **h)** El recurso pulpo del norte *Octopus mimus,* observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-140, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-140, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico njensen.agpam@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE